E

n su reciente guía, [*El papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional, el lavado de activos y la financiación del terrorismo*](https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Publicaciones/Revistas/2019/GUIA-REVISORIA-FISCAL-ST-Y-LAFT.pdf), la Superintendencia de Sociedades sostiene: “(…) *En este contexto, los Revisores Fiscales cumplen un rol determinante, en su calidad de especialistas altamente capacitados y calificados, en materia contable, financiera y económica, y se encuentran en capacidad de identificar posibles conductas que podrán ser calificadas como Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Soborno Transnacional, o Corrupción, pero además tienen la responsabilidad de ejercer sus atribuciones de tal forma que sirvan para apoyar a las entidades y a la sociedad de la que hacen parte en la lucha contra esos delitos y esas conductas*. (…)”. En un sentido amplio se podría decir que los abogados son especialistas en leyes, los médicos en enfermedades y los revisores fiscales en asuntos contables, financieros y económicos. Pero no debe olvidarse que nuestra legislación aún permite que se nombre como revisor fiscal a un recién graduado, que está lejos de poderse considerar, en sentido estricto, como especialista en las materias mencionadas. La función social de los contadores, su compromiso con el orden público y con el bien común, no significan que el revisor fiscal deba asumir tareas distintas, o enfoques diversos, a los previstos en las leyes. De ninguna manera el legislador los ha convertido en investigadores criminales, para lo que no están formados. Otra cosa es que todo su trabajo debe estar al servicio de las autoridades, quienes si tiene en deber de investigar la posible ocurrencia de delitos. La colaboración no consiste en asumir tareas del Ejecutivo, como varias veces se les demanda. Ella significa apoyar con su trabajo la labor de los funcionarios. Los revisores fiscales no son una extensión de los supervisores, ni pueden estar subordinados a estos.

Hay que distinguir las responsabilidades para con la sociedad de la responsabilidad social que se espera de las personas y entidades. Todas las profesiones, no solo la contaduría, tienen en deber constitucional y legal de propender por el bien común, pero la responsabilidad social por esencia no es obligatoria.

Es correcto afirmar que primero están los intereses públicos y luego los de cada cliente. Así, por ejemplo, una persona no puede tomar para sí toda el agua de un río, debiendo respetar el derecho de los demás a tener acceso a tan indispensable líquido. Ciertas prácticas, como la evasión, el contrabando, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, el soborno, nacional o trasnacional, son nocivas para la sociedad, razón por la cual no pueden ser aceptadas por los revisores fiscales, quienes, de conocerlas, deben denunciarlas.

Recuérdese que los administradores son los responsables del debido comportamiento de las empresas a su cargo, para lo cual cuentan con todas las potestades necesarias. No así lo revisores fiscales, quienes están inhabilitados para realizar actividades propias de la administración. El control interno debe tratar de identificar y reprimir las malas conductas.

*Hernando Bermúdez Gómez*